



Nº 539328

Desiendo que en la condiccion novena citada, se previene terminantemente que el peso y la medida, es libre para los vecinos y forasteros, siempre que lo hagan por si los contratantes o por dependientes asalariados y con pesos o medidas propias, selladas y contratadas, pues en otro caso habra de valerse de los del contratante y de este o de su delegado: Con-

Desiendo que por la expresada condiccion novena, esta terminantemente prohibido, que nadie se permita pesar y medir, el mo ni en otra forma alguna, pues de otra manera y con todas las interposiciones que des bastinara los derechos del rematante, sinasimamente acuerden:

Que si bien el peso y la medida es libre para los vecinos y forasteros, pudiendo hacerlo hacer ellos por si o por dependientes asalariados y con medidas propias, selladas y contratadas, a nadie le esta permitido valerse de terceras personas para pesar y medir, pues solo los dependientes que tengan un salario constante y permanente, y esta bajo la dependencia del dueño y a su servicio, podran hacerlo y no de otra manera. Que al rematante le queda los dichos sus derechos, para hacer las reclamaciones ante quien le correspondan, contra los vecinos que con infraccion de la condiccion novena se hayan permitido pesar o medir, valiendose para ello de terceras personas de los no comprendidos en la parte dicha condiccion novena: Que por el presente fero, se libre certificacion de este particular al pie de la sentencia que se ha producido.

Quolo que se dio por terminada esta sesion que firma los fros. mandamientos de que se dio certificacion =

Juan Lopez Diaz
Manera

